

# Editorial

## IMPORTANCIA DEL DERECHO DE AUTOR

Para el ciudadano común y desprevenido, la expresión derecho de autor no encierra ningún significado importante, tal vez sólo una lejana referencia al recordar el par de nombres que aparecen en letra minúscula y entre paréntesis, debajo del título de la canción y del artista preferidos escritos en mayúscula, en la contra-carátula de un CD. La expresión toma alguna relevancia sólo cuando, por los medios de comunicación, surge alguna noticia relacionada con el medio artístico, ya sea por la disputa sobre la paternidad de alguna canción o como sucedió hace poco, cuando un “honorable” padre de la patria plagió un trabajo de grado en una reconocida universidad de Bogotá. Pero el derecho de autor es mucho más que ese par de referencias. Sus implicaciones económicas, legales, sociales, políticas y culturales son muy amplias y no sólo se circunscriben al entorno local, porque en esta era de gran avance tecnológico, se reflejan en todo el mundo.

Los antecedentes del derecho de autor se remontan a culturas antiguas como Grecia y Roma, en donde el plagio era castigado con la deshonra, pero solamente hasta la aparición de la imprenta de Gutemberg, que creó la posibilidad de difundir masivamente las obras producto del intelecto, se abrió la puerta para desarrollar normas que protegieran a los autores. No hay que olvidar que fue durante la edad media, cuando aparecieron los mecenas, que eran aquellos protectores de los artistas cercanos a las cortes de la época y que de alguna manera colaboraban económicamente con los autores para que pudieran dedicarse a escribir, pintar, esculpir, componer y, en general, a desarrollar las actividades artísticas conocidas hasta entonces. Gran parte de las obras artísticas e intelectuales de ese período histórico eran creadas como

homenaje al mecenas que patrocinaba o protegía a los artistas creadores. Por ello, surgía una especie de pacto o compromiso entre autor y mecenas que podría ser uno de los primeros antecedentes modernos del derecho de autor. Pero no fue hasta el siglo XVIII que aparecieron las primeras normatividades autorales, como el Estatuto de la reina Ana en Inglaterra, promulgado en 1710 y normas similares en Estados Unidos, Francia y España, expedidas durante la segunda mitad del mismo siglo.

En Hispanoamérica aparecen las primeras legislaciones autorales después de la independencia de la corona española, primero en Chile, luego en Argentina y, posteriormente, en México. En Colombia, si bien en 1834 el general Francisco de Paula Santander, expidió la primera norma autorale, sólo hasta la Constitución de 1886 se incluyó en la carta magna un artículo que consagró la protección a la creación intelectual. Casi un siglo después, la Constitución de 1991 estableció en el artículo 61 la protección a la propiedad intelectual y, por ende, al derecho de autor. Durante el siglo XX se legisló ampliamente sobre el derecho de autor consagrado en normas aún vigentes como la Ley 23 de 1982, modificada y adicionada por la Ley 44 de 1993 y la Decisión Andina 351 de 1993, expedida por la Junta del Acuerdo de Cartagena con carácter regional para los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Desde el punto de vista económico, el derecho de autor tiene un significado muy importante para la sociedad en general. A partir del desarrollo tecnológico, todas las formas de creación han encontrado canales idóneos para su divulgación. La literatura, la música, el cine, las artes plásticas y, en general, todas las expresiones del intelecto humano, han visto cómo su acceso que hace sólo cien años estaba limi-

tado a unos privilegiados, ahora llega de forma masiva al grueso de la sociedad. Sin número de industrias culturales y de entretenimiento han surgido en torno a las creaciones de la mente humana. Millonarias sumas de dinero se mueven anualmente alrededor de industrias como la música, el cine, la literatura o el *software*. Lo lógico es que parte del beneficio económico generado a partir de la creación intelectual vaya a retribuir la actividad autoral. Para algunos teóricos, el derecho de autor es “el salario del autor”. En muchos países del mundo, las sociedades de autores y titulares de derechos de autor se encargan de recaudar las regalías provenientes de la explotación económica de obras protegidas por la ley, cuando el autor o su representante no lo hace directamente y ello contribuye no sólo al sustento y mejoramiento de la calidad de vida de los autores, sino también a asegurar la continuidad de la actividad de creación de nuevas obras de todo tipo.

No obstante, frente al desarrollo tecnológico, han surgido una serie de fenómenos que afectan al derecho de autor. Uno de ellos, y tal vez el más preocupante, es el de la piratería, es decir la reproducción no autorizada, generalmente a gran escala, de obras protegidas por el derecho de autor. Una lamentable realidad es encontrar las ciudades inundadas con productos tales como discos, libros, películas y programas de computador reproducidos de manera ilegal y de baja calidad. Este fenómeno acarrea millonarias pérdidas a las industrias culturales y, obviamente, a los autores; ya que no perciben remuneración o compensación por la venta de estos productos ilegales. A pesar de permanentes campañas y acciones de las autoridades para combatir este tipo de situaciones, es evidente la necesidad de adoptar en Colombia una política de estado que permita contrarrestar esta si-

tuación, más aun, cuando se abren las puertas para celebrar tratados de libre comercio con Estados Unidos y la Unión Europea, en los cuales se incluyen sendos capítulos sobre derechos de autor y propiedad intelectual.

Un capítulo especial, y de no poca importancia, lo constituye el del derecho de autor en el ámbito universitario. Las universidades como centros de importante producción intelectual y de búsqueda del conocimiento, no pueden ser ajenas al tema. Hay muchos aspectos de la actividad universitaria, en donde el derecho autoral tiene plena vigencia como, por ejemplo, el tema de la reprografía (fotocopia de libros). Un reciente estudio elaborado en universidades en Colombia, arrojó que la reproducción no autorizada de libros universitarios mediante fotocopias maneja un mercado cercano a los 40 millones de dólares al año. Es preocupante la actitud asumida por algunas universidades, así como por directivos y profesores de las mismas, frente al tema de la protección del derecho de autor. Desconocen la legislación vigente y asumen posiciones beligerantes, ya sea por defender sus intereses económicos o por desconocer los derechos autorales de otros. Para finalizar dejaría abierta una discusión frente al tema: En una universidad, ¿es más importante tener un buen fondo editorial y de publicaciones o un centro de fotocopiado?

**JOSE MIGUEL HERRERA S.**  
**Abogado Universidad del Rosario**  
**Especialista en Propiedad Intelectual**  
**Universidad de Los Andes**  
**Gerente del Centro Colombiano de Derechos**  
**Reprográficos (CEDER).**